

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 338/23 /

Rancagua, Diciembre 15 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 14 de diciembre de 2023, dictada en la causa Rol N°5.071-23, Reclamo Electoral del señor Mauricio Valdés Cornejo, deduce reclamo de nulidad en contra de la elección paralela de la Junta de Vecinos El Manzanal de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.59, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
R A N C A G U A /

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 15/12/2023



2EA95814-27C8-4489-A4E9-20300738F1D9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, don Mauricio Valdés Cornejo, interpone reclamo de nulidad electoral, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal, efectuada el día 10 de junio de 2023. Afirma, el reclamante, ser el presidente y representante legal de la Junta de Vecinos El Manzanal, organización que preside desde el día 18 de julio de 2022. Agrega que, el día 10 de junio de 2023, se realizó una ilegal elección paralela de directiva de dicha organización, la que ha dado irregularmente como ganadores de la misma, según la publicidad que los reclamados han difundido, a la señora Claudia Bastías Valenzuela, para el cargo de Presidenta, al señor Luis Aguilera Moreno, para el cargo de Tesorero y al señor Claudio Rubio Soto, en el cargo de Secretario. Añade que, con este actuar se ha desconocido su legítima elección, sembrando un manto de dudas, confundiendo a una parte de la población vecinal, llevándola a creer que su directiva ya no está vigente. Luego, explica que esto se debe, ya que se culpa a su directiva, de la decisión adoptada por el Servicio de Vivienda y Urbanismo, mediante la Resolución Exenta número 122, de fecha 27 de enero del presente año, en la cual dicha entidad decidió terminar y dejar sin efecto el contrato privado de comodato, por la sede social, suscrito entre el Serviu de O'Higgins y dicha Junta de Vecinos. Lo anterior, producto de las inspecciones realizadas por dicha autoridad administrativa, en atención a la denuncia de ocupación irregular efectuada por el reclamante, en su calidad de presidente de la entidad, en contra de la señora Rosa de la Fuente Fernández. Manifiesta, que esto fue aprovechado por los reclamados, quienes culpan a su directiva de haber perdido el comodato de la sede social, siendo esa situación la bandera levantada para desprestigiar su labor. Posteriormente, se refiere al procedimiento adoptado y a la resolución por parte del Servicio de Vivienda y Urbanismo. Luego, señala que los reclamados han querido involucrar falsamente a la I. Municipalidad de Rancagua, haciendo ver que existe una: "Elección Complementaria el 10 de junio de 2023". Señala que, todas estas situaciones descritas, han desembocado que la directiva irregular paralela, haga muestras públicas de su pretendida elección, exponiendo en todos los lugares posibles que, ellos son la actual directiva de la organización. Es más, incluso estas personas han llegado a dar órdenes al personal bajo su dependencia y contrato, expresando que ellos son los que ahora dan las órdenes. Es del caso indicar que, precisamente la señora Claudia Bastías



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Valenzuela, quien detentaría el cargo de presidenta en la elección reclamada, tiene parentesco con la señora Rosa de la Fuente Fernández, quien es la persona que aún vive en el segundo piso de la sede vecinal y sobre quien pesa una orden de desalojo, ya que esta última es madre de Diego Antequera de la Fuente, pareja de la pretendida presidenta. En cuanto al derecho, asegura que los hechos antes descritos, contravienen lo dispuesto en la Ley N°19.418, y en los artículos 6° y 29° de los estatutos de la Junta de Vecinos El Manzanal. Finalmente, solicita tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral, respecto del irregular acto eleccionario acontecido con fecha 10 de junio de 2023 y de la elección del nuevo supuesto directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal; y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada, con expresa condenación en costas. Acompaña, junto a su presentación, certificado Directorio Junta de Vecinos El Manzanal, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, Oficio Ordinario del Serviu que decreta desalojo de la sede de la Junta de Vecinos, Informe visita ocupaciones irregulares firmado por don Felipe Tobar Bravo, Memorandum N°2642 Serviu, de fecha 28 de diciembre de 2022, Correos entre sección gestión territorial y suelos Serviu y el presidente de la Junta de Vecinos El Manzanal, Carta aviso abandono sede Pedro León Gallo a señora Rosa de la Fuente, Aviso que señala participación de Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Rancagua y mandato judicial, los que se encuentran agregados de fojas 12 y 30.

A fojas 34 y siguientes, desde la Oficina de Partes de la Municipalidad de Rancagua, se remiten; estatutos de la organización, acta de elección, acta de la comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de asamblea extraordinaria, nómina de candidatos, certificados de antecedentes de los candidatos, certificado de depósito de documentos, fotografías de carteles de avisos de elecciones, listado de socios asistentes a la votación, acta elección comisión electoral, acta asistencia comisión electoral, acta presentación de candidatos, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 35 a 164.

A fojas 166, el Tribunal ordenó que se oficiaré a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, a la presidenta electa, al presidente de la comisión electoral, ambas de la Junta de Vecinos El Manzanal y al Serviu de la Región de O'Higgins, a fin de que informen sobre la presentación de fojas 1 y siguientes.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 171, el Servicio de Vivienda y Urbanismo acompaña el Memorándum N°2642, de fecha 28 de diciembre de 2022, y detalla el procedimiento seguido con posterioridad, manifestando que con fecha 10 de julio del año 2023, se sostuvo conversación con la nueva directiva, acordándose la solicitud de un nuevo y actualizado contrato de comodato a favor de la Junta de Vecinos El Manzanal. Adjunta, a su vez, el Informe visita ocupaciones irregulares firmado por don Felipe Tobar Bravo, Memorándum N°2642, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Resolución Exenta N°122, de fecha 27 de enero de 2023, todos los que se encuentran agregados de fojas 174 a 183.

A fojas 184, informe de doña Claudia Andrea Bastías Valenzuela, presidenta electa de la Junta de Vecinos El Manzanal, quien expone que el expresidente de la Junta de Vecinos El Manzanal, señor Mauricio Valdés Cornejo, fue censurado y excluido de dicha organización. Agrega, que el día 10 de junio de 2023, resultó electa como Presidenta, don Claudio Rubio Soto resultó electo como Secretario y don Luis Aguilera Moreno resultó electo como Tesorero. Añade, que la elección se realizó en la fecha y en los horarios fijados, todo ello bajo el riguroso trabajo de la comisión electoral. Asevera que, la comisión electoral, efectuó todos los trámites de rigor para realizar las elecciones, como: inscripción de la comisión electoral en el municipio, inscripción de la fecha de las elecciones, lugar y horario, inscripción de candidatos, publicidad de las elecciones, inscripción de nuevos socios, la elección propiamente tal y el depósito de las actas en el municipio. Agrega que, el señor Valdés en su solicitud de nulidad, no menciona el real motivo de la realización de la elección, consistente en que la directiva anterior y que el presidía, fue elegida el día 18 de julio de 2022 y estaba conformada por seis miembros, pero de estos renunciaron cuatro dirigentes, por falta de transparencia. Es así y según indica la ley, la directiva anterior, no cumplía con el mínimo de estar conformada por al menos tres personas. Además, el expresidente señor Valdés y la extesorera señora Cerda, en ocho meses nunca realizaron asambleas, ni rindieron cuentas a los vecinos. Sin embargo y ante las reiteradas solicitudes de los socios, el día 23 de marzo de año 2023, se realizó una reunión, en la cual un contador desconocido para la asamblea, presentó un balance financiero, el que no dejó conforme a los socios, debido a que contenía gastos ajenos al giro de la Junta de Vecinos. Debido a ello, se decidió nombrar una comisión revisora de cuentas, a la que le fue imposible realizar su trabajo, ya que lo exdirectivos no les entregaron los libros y todo lo relacionado con los fondos y cuentas de la organización,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

incluso se les solicitó mediante carta certificada, llegando la asamblea a interponer una denuncia en Policía de Investigaciones, por "Administración desleal de la personalidad Jurídica". Asimismo, expone que, se citó a ambos exdirectivos, a realizar sus descargos a la asamblea, del día 10 de abril de 2023, a las 18:00 horas, pero a dicha reunión, no asistieron ni se excusaron. Luego y ante ello, la asamblea realizó el proceso de censura y procedió a su votación, obteniendo como resultado de 55 votos a favor de la censura y 0 en contra. La pésima gestión del señor Valdés, es de amplio conocimiento de los socios. Dicho expresidente, incluso, a espaldas de la asamblea, realizó ante el Serviu una auto denuncia por ocupación irregular de nuestra sede social, ocultando información relevante, lo que dio como resultado que el Serviu, a través de la Resolución Exenta N°122, decretará la caducidad del contrato de comodato que tenía la Junta de Vecinos, dejándonos sin sede social. Debido a este grave hecho, la asamblea decide citar a ambos exdirigentes ya censurados, señor Valdés y señora Cerda, para dar explicaciones por su mala gestión y para que efectuarán sus descargos ante la asamblea, pero, nuevamente, los exdirigentes no se presentaron ni se excusaron. A su vez, como la ley lo indica, la asamblea procede a realizar la votación para excluirlos como socios, quedando a favor de la exclusión 78 votos y 0 en contra. Luego, se procedió a elegir a una comisión electoral, la que fijó fecha para las elecciones, el 10 de junio del año 2023. La municipalidad, a través del Departamento de Organizaciones Sociales, autorizó a la presidenta de la comisión electoral, señora Soledad Elizondo Burgos, para realizar el proceso electoral, incluso se le entregó, un documento firmado por el Secretario Municipal que la autoriza a hacer un nuevo registro de socios, debido a que no se contaba con ningún documento de la Junta de Vecinos, además que, las últimas copias de los libros que se encontraban en el archivo municipal se habían extraviado. Luego, el Secretario Municipal, teniendo toda la documentación al día y cumpliendo con los plazos que establece la ley, el día 4 de julio del 2023, les hizo entrega del certificado de personalidad jurídica provisorio. Agregan, que la directiva electa, se entrevistó con el Director de Serviu y su equipo, logrando un nuevo contrato de comodato para mantener las dependencias de su sede social. Adjunta a su informe, fotografías del proceso electoral, acta de elección, cartas de renuncias de directivos, certificado de vigencia de directiva provisorio, acta de asamblea extraordinaria, listado socios asistentes a la asamblea de censura, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 191 a fojas 217.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

A fojas 221, informe de doña Berta Soledad Elizondo Burgos, presidenta de la Comisión Electoral, de la Junta de Vecinos El Manzanal, quien expone que la exdirectiva elegida, el día 18 de julio de 2022, se encontraba con cuatro dirigentes menos, ya que estos habían renunciado por falta de transparencia, quedando activos solo el presidente y la tesorera. Más encima, habían transcurrido ocho meses desde su elección y estos jamás citaron a reunión ni entregaron cuentas de su gestión. Al final, en una reunión, presentaron cuentas, a través de un contador desconocido para la asamblea, ya que la contadora que por años había llevado las cuentas de la Junta de Vecinos, fue desvinculada por el expresidente, argumentando que no era de su entera confianza, debido a que ella le habría objetado varias boletas y facturas de compras que, no correspondían al giro de la Junta de Vecinos. La rendición de cuentas, no fue aprobada por la asamblea, en atención a ello y a petición de los socios, se eligió una comisión revisora de cuentas, quienes inmediatamente solicitaron a los exdirigentes, mediante carta, correo electrónico y carta certificada, toda la documentación necesaria para realizar su trabajo, pero dichas peticiones de la comisión revisora de cuentas fueron ignoradas. Luego, con fecha 10 de abril 2023, se realizó una asamblea general extraordinaria de socios, citando al expresidente Mauricio Valdés y a la extesorera Carla Cerda, para presentar sus descargos, quienes no se presentaron ni se excusaron, por lo cual los socios decidieron mediante votación censurarlos como dirigentes. Luego, se decidió formar una comisión electoral, para dar inicio a nuevas elecciones. Dicha comisión quedó conformada por: Presidenta Sra. Berta Soledad Elizondo Burgos, Secretaria Sra. Patricia Hevia Garrido y Vocal Sra. María Yolanda Gutiérrez Méndez. Con toda esta documentación se dio inicio al proceso eleccionario inscribiendo las elecciones de la Junta de Vecinos El Manzanal en la I. Municipalidad de Rancagua, quedando fijada la fecha de las elecciones de directorio, para el día 10 de junio de 2023. En el mes de abril se realizó una denuncia ante la Policía de Investigaciones, por "Administración desleal de la personalidad jurídica", la que posteriormente fue derivada a Fiscalía, para su investigación y a la fecha aún se encuentra en proceso. En virtud de todos los acontecimientos que, se venían sucediendo, se organizó nuevamente una asamblea extraordinaria, a la que se invitó por carta certificada a los dos exdirigentes para presentar sus descargos y explicar a la asamblea su gestión, pero nuevamente no se presentaron si se excusaron. Ante ello, la asamblea amparada por la ley, procede a excluirlos como socios, con 78 votos a favor de la exclusión y 0 votos en contra, por lo que el señor Mauricio Valdés y la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

señora Carla Cerda, quedaron excluidos como socios de la Junta de Vecinos. En relación con el desarrollo del proceso electoral, informa que: el día 10 de abril 2023, con la comisión electoral constituida, se fijó la fecha para la elección de la directiva, para el día 10 de junio 2023. Luego, el día 3 de mayo 2023, se ingresó la documentación al municipio. Desde el día 20 al 30 de mayo 2023, se realizó la inscripción de candidatos. El día 31 de mayo 2023 se presentaron los candidatos a la asamblea. El día 10 de junio 2023, de 09:00 a 17:00 horas, se llevó a efecto la elección de directorio, participando y votando en ella 191 socios, quedando la directiva conformada de la siguiente manera Presidenta Sra. Claudia Bastías Valenzuela, Secretario Sr. Claudio Rubio Soto y Tesorero Sr. Luis Aguilera Moreno. Posteriormente, el día 12 de junio 2023, se ingresó toda la documentación correspondiente de este proceso electoral en la I. Municipalidad de Rancagua, siendo recibida en conformidad por esta repartición y, finalmente, el día 3 de julio 2023, el Secretario Municipal extiende certificado de vigencia provisorio. Adjunta a su informe, acta de asamblea extraordinaria de censura, listado socios asistentes a la asamblea de censura, acta de elección comisión electoral, listado socios asistentes a la elección comisión electoral, acta de asamblea extraordinaria de exclusión de socios, listado socios asistentes a la asamblea, avisos de elecciones complementarias, certificado de vigencia provisorio, listado socios asistentes a la asamblea, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 224 a fojas 252.

A fojas 254, informe de doña Débora Andrea Araya Cabello, abogada de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, en el cual expone respecto del proceso electoral cuestionado, que en diversas oportunidades se comunicaron miembros de la Junta de Vecinos, tanto socios como integrantes de la comisión electoral, efectuando distintas consultas telefónicas puntuales sobre cómo realizar el proceso electoral, tanto por la asamblea como por la comisión electoral, tales como, donde debían presentar documentos como por ejemplo, el Formulario N°1, demostrando interés en que todo el proceso se llevará a cabo dentro de lo que indica la ley. En definitiva, afirma que ésta es una comunidad informada e instruida sobre los procesos regidos por la Ley N°19.418 y en virtud de la autonomía que les otorga la mencionada Ley, el Centro de Desarrollo Comunitario Centro, no intervino en las gestiones realizadas por ellos, sea en su calidad de asamblea como órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos El Manzanal, comisión electoral o nueva Directiva de la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

citada institución. Tampoco se participó en reuniones y/o asambleas, como lo menciona el reclamante en su escrito de fecha 23 de junio de 2023.

A fojas 257, se recibe la causa a prueba.

A fojas 262, la parte reclamada presenta lista de testigos.

A fojas 264 y 265, consta declaración de la testigo de la parte reclamada, doña Teresa Rebeca Soto Zelada, quien señala que no es efectivo que se verificaran irregularidades en las elecciones de la Junta de Vecinos El Manzanal, realizadas el día 10 de junio de 2023. Agrega que, de la directiva anterior, solo quedaban dos directivos, los que fueron censurados y los otros cuatro habían renunciado con anterioridad, por la poca transparencia. La directiva anterior en ocho meses, no hizo asambleas, no entregó información ni dio cuenta de los gastos. La directiva anterior, realizó una reunión, pero se negaron a mostrar la documentación de gastos, ya que había gastos que no correspondían a nuestra institución. En vista de ello y ante ese reparo, decidieron los exdirigentes despedir a la contadora y a la administradora. Agrega, que se hizo la censura de los dos dirigentes que quedaban, ya que la municipalidad les informó que no se podían realizar, nuevas elecciones si había directiva, se hicieron las reuniones, pero los exdirigentes nunca se presentaron. Añade, que una vez censurados, se comenzó con el tema de las nuevas elecciones con apoyo del funcionario municipal Iván Barra, quien les informó lo que había que hacer, que la nueva directiva electa cumpliría el resto del período y se fijó el día 10 de abril del 2023, como fecha para elegir la comisión electoral y luego dicha comisión fijó, el día 10 de junio del 2023, para la realización de la elección de directorio, en la cual participaron 191 socios votantes.

A fojas 265 y 266, declaración del testigo de la parte reclamada, don José Bernardo Díaz Bustamante, quien manifiesta que no es efectivo que se cometieron irregularidades en la elección, en el reclamo se dice que fue una elección paralela, pero la elección se hizo en la municipalidad. Agregan, que habían transcurrido como ocho meses desde la elección de la directiva del señor Valdés y este no había citado a ninguna reunión, por lo que había bastante disconformidad entre los socios, por la falta de información. Añade, que habían muchos rumores de mala gestión, ya que había sido despedida la contadora y la administradora, sin informar de ello a la asamblea. Afirma, que cuatro dirigentes habían presentados sus renunciaciones. En la reunión que hicieron, entregaron una cuenta y esta no fue aprobada por la asamblea, por lo que se eligió una comisión revisora de cuentas, la que solicitó en tres oportunidades la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

documentación de gastos, la que no le fue entregada, sin dar ninguna explicación los exdirectivos. Asevera, que es efectivo que el reclamante fue censurado como directivo y luego fue excluido o expulsado como socio, por la asamblea, los directivos fueron citados, pero nunca se presentaron en dichas instancias.

A fojas 268 y siguientes, la parte reclamante efectuó una presentación que contiene una serie de "Téngase presente", respecto del informe del Director Serviu, del informe de la reclamada, del informe de la presidenta de la comisión electoral y de la actuación de la reclamada ante el Banco de Chile y ante distintas personas señalando que ella es la presidenta actual de la organización y, finalmente, respecto del inicio de acciones legales de orden laboral. A su vez, en el octavo otrosí, de su presentación, hace reserva de acciones de orden ético. Asimismo, en el quinto y sexto otrosí, acompaña los siguientes documentos: aviso donde se informa que los pagos de certificados de residencia, arriendo de salones, multicancha y demás, deben depositarse en la cuenta del Banco Estado de la reclamada, pantallazo de depósito efectuado por una vecina a la cuenta señalada, copia de la presentación en sede judicial laboral de la abogada de la demandante en el proceso RIT T-133-2023, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, los que se encuentran agregados de fojas 275, 276 y 277.

A fojas 280, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 281, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 26 de octubre de 2023, a las 15:00 horas.

A fojas 283, consta resolución de la ltma. Corte de Apelaciones de Rancagua, por medio de la cual solicita informar el estado de la presente causa, en atención a un recurso de protección, interpuesto por el reclamante de autos.

A fojas 290, en atención a problemas que afectaron al sistema de tramitación electrónica de los Tribunales Electorales, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N°18.593, se postergó la vista de la causa, y se fijó como nueva fecha, para la vista de la causa, la audiencia del día 12 de diciembre de 2023, a las 15:00 horas llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 300, quedando la causa en acuerdo.

A fojas 291, la ltma. Corte de Apelaciones de Rancagua, comunica y remite sentencia, de fecha 16 de noviembre del 2023, recaída en recurso de protección.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

1°.- Que, en la presentación de autos, don Mauricio Valdés Cornejo, asevera ser presidente y representante legal, de la Junta de Vecinos El Manzanal, por lo que interpone reclamo de nulidad electoral, en contra de la elección de directorio de la misma Junta de Vecinos, efectuada el día 10 de junio de 2023. Agrega, el reclamante que preside dicha organización desde el día 18 de julio de 2022 y que, en la fecha aludida, esto es, el día 10 de junio de 2023, se habría realizado una ilegal elección paralela de directorio, en la que han resultado ganadores, según la publicidad que los mismos reclamados difundieron, la señora Claudia Bastías Valenzuela en el cargo de Presidenta, el señor Luis Aguilera Moreno en el cargo de Tesorero y el señor Claudio Rubio Soto en el cargo de Secretario.

2°.- Que, al contestar el reclamo de fojas 1, tanto doña Claudia Andrea Bastías Valenzuela, presidenta electa de la Junta de Vecinos El Manzanal, a fojas 184, como doña Berta Soledad Elizondo Burgos, presidenta de la Comisión Electoral, a fojas 221, exponen que el señor Mauricio Valdés Cornejo, es el expresidente de la Junta de Vecinos El Manzanal, ya que fue censurado como directivo y, después, fue excluido como socio de dicha organización, explicando los hechos que habrían motivado dichas decisiones adoptadas por la asamblea, acompañando, entre otros, copias de dichas asambleas de fojas 209 a 219 y de fojas 235 a 241, junto con el listado de socios asistentes a dichas asambleas, destacándose que en ellas participaron, en la primera de censura, de fecha 10 de abril de 2023, 55 socios; y, en la segunda de exclusión, de fecha 20 de mayo de 2023, 78 socios. Luego, señalan que se eligió una comisión electoral, para dar inicio a las nuevas elecciones. Posteriormente, detallan las etapas, plazos y actuaciones realizadas en el proceso electoral, que culminó en las elecciones de la directiva realizadas, el día 10 de junio 2023, destacando que en ella participaron y votaron 191 socios, quedando esta conformada de la siguiente manera Presidenta Claudia Bastías Valenzuela, Secretario Claudio Rubio Soto y Tesorero Luis Aguilera Moreno. Luego, el día 12 de junio de 2023, se ingresó toda la documentación correspondiente a este proceso eleccionario en la I. Municipalidad de Rancagua, siendo recibida en conformidad por esta repartición y el día 3 de julio de 2023, el Secretario Municipal extiende certificado de vigencia provisorio.

3°.- Que, así las cosas, resulta de la reclamación de fojas 1 y de los informes de fojas 184 y 221, respectivamente, que don Mauricio Valdés Cornejo, habría sido objeto de un proceso de censura que lo destituyó de su cargo de presidente de la Junta de Vecinos El Manzanal; y, que, luego, fue excluido o expulsado como socio de dicha



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

organización. Asimismo, se desprende que, luego se procedió a la elección de una nueva directiva para la Junta de Vecinos El Manzanal, el día 10 de junio 2023, resultando electa como presidenta doña Claudia Bastías Valenzuela, como Secretario don Claudio Rubio Soto y como Tesorero don Luis Aguilera Moreno.

4°.- Que, conforme a la reclamación de autos y a los descargos de la parte reclamada, a fojas 257 y con fecha 24 de agosto de 2023, el Tribunal recibió la causa a prueba, estableciéndose como hecho sustancial, pertinente y controvertido, número 2, "Efectividad que el reclamante fue expulsado de la entidad con antelación a la fecha de la elección cuestionada". Haciéndose presente que, la interlocutoria de prueba fue notificada por estado diario, no siendo objeto de recursos procesales.

5°.- Que, respecto a dicho punto de prueba, consta en autos que el reclamante, no rindió medio de prueba alguno. Por el contrario, para acreditar dicho punto de prueba, la parte reclamada, rindió prueba documental, consistente en: 1) acta de la asamblea de censura, como Presidente, realizada el día 10 de abril de 2023, la que se encuentra agregada a fojas 209 y siguientes, donde consta la censura como Presidente del señor Mauricio Valdés Cornejo; y, 2) acta de la asamblea de exclusión o expulsión del reclamante, como socio de la organización, realizada el día 20 de mayo de 2023, la que se encuentra agregada a fojas 235 y siguientes, donde consta la exclusión o expulsión del señor Mauricio Valdés Cornejo, como socio de la Junta de Vecinos El Manzanal. A su vez, para acreditar este punto, la parte reclamada, rindió prueba testimonial, declarando sus testigos, doña Teresa Rebeca Soto Zelada y don José Bernardo Díaz Bustamante, como consta a fojas 264, 265 y 266, quienes confirman la censura del expresidente y su posterior expulsión o exclusión como socio de la organización.

6°.- Que, en vista de lo expuesto, ha resultado acreditado en estos autos, que efectivamente el reclamante don Mauricio Valdés Cornejo, fue censurado como presidente de la Junta de Vecinos El Manzanal, por la asamblea de la entidad, el día 10 de abril de 2023, según se observa del acta de fojas 209 y siguientes y que, posteriormente, fue excluido o expulsado, como socio de la organización, en la asamblea realizada el día 20 de mayo de 2023, la que se encuentra agregada, a fojas 235 y siguientes.

7°.- Que, además, de la sola lectura de la reclamación de fojas 1, se puede advertir que, en ella, no se reprocha el incumplimiento de requisitos, plazos, publicidad o formalidades de la elección celebrada o del acto eleccionario, realizado el día 10 de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

junio de 2023, sino que se alega que la elección cuestionada sería una elección paralela. Asimismo, consta que, todas las demás alegaciones contenidas en él, dicen relación con asuntos y controversias de orden interno de la organización;

8°.- Que, en vista de lo expuesto y lo que fue refrendado por las alegaciones efectuadas en estrados por el abogado de la parte reclamante, al referirse a los vicios, omisiones y al no cumplimiento de quórum en las asambleas de la Junta de Vecinos El Manzanal, donde se adoptaron las medidas disciplinarias de censura y, posteriormente, de exclusión, resulta claro que, lo que se pretende discutir por dicha parte, en estos autos, no es ni más ni menos, la censura y la, posterior, exclusión o expulsión del reclamante como socio de dicha organización.

9°.- Que, conforme a ello y en atención a lo que ha resultado probado, conviene precisar que la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, en relación con las organizaciones comunitarias de carácter territorial, como es el caso de la Junta de Vecinos El Manzanal, se encuentra establecida en los artículos 25° y 36° de la Ley N°19.418, las que señalan que los Tribunales Electorales Regionales les corresponde conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo, conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución. A su vez, el artículo 10° N°2 de la Ley N°18.593, establece la competencia general para conocer las reclamaciones electorales. Resultando, necesario precisar que todas estas normas, hacen referencia a elecciones celebradas o al acto eleccionario llevado a cabo, es decir, utilizan la palabra "elección" para precisar que se refiere a la designación de directores de una agrupación o comunidad;

10°.- Que, por otro lado, habrá que señalar que, de conformidad a lo dispuesto armónicamente por los artículos 10°, 12°, 14°, 18°, 24° y 32°, en relación con el artículo 16°, todos de la Ley N°19.418, las sanciones de censura y de exclusión o expulsión de socios, son manifestaciones de la potestad disciplinaria, cuyo poder o facultad ha sido entregada exclusivamente a las asambleas generales de los cuerpos intermedios, como órgano resolutivo superior, las que pueden adoptar estas u otras decisiones de carácter disciplinario y que estimen pertinentes, para sancionar la conducta de sus miembros, es decir, es un acto del orden disciplinario interno del órgano. En otras palabras, es una actuación de carácter disciplinaria que se les reconoce a las asambleas, para corregir las actuaciones de sus dirigentes, socios y afiliados, sin



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que haya lugar según sea el caso, siendo absolutamente soberanos en el ejercicio de tal prerrogativa.

11°.- Que, ahora bien, si en las decisiones adoptadas por la asamblea, en el caso en estudio, la censura o remoción de dos directores y, su posterior exclusión o expulsión como socios de la organización, hubieren posibles irregularidades o, de otra manera, dichos procesos, no se ajustaron a derecho o resultaron arbitrarios, es una cuestión que escapa a la competencia de esta judicatura, ya que es una actuación de carácter disciplinario y no electoral, lo que excede el marco entregado a los Tribunales Electorales Regionales por el artículo 10° N° 2 de la Ley N°18.593, lo que ha sido resuelto reiteradamente por el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, máximo órgano electoral del país, a vía ejemplar, en la sentencia dictada, con fecha 8 de febrero de 2022, en la causa Rol N°2.197-21; y, en la sentencia dictada con fecha 16 de agosto de 2023, en la causa Rol N°100-2023.

12°.- Que, como se ha sostenido, es la asamblea general, en su calidad de órgano resultivo superior de la Junta de Vecinos, a la que le corresponde decidir las infracciones estatutarias o legales en que incurran sus afiliados, lo que, excepcionalmente, podrá ser revisado por la justicia ordinaria en el evento que se violenten garantías constitucionales o bien se incumplan solemnidades que afecten la validez del acto, pero en caso alguno su legalidad queda bajo el escrutinio de la Justicia Electoral. Advirtiéndose, en todo caso, que aún en el evento que, en los procedimientos disciplinarios y en las sanciones de censura o en la de exclusión, se hayan vulnerado las garantías constitucionales del señor Valdés Cornejo, el plazo para reclamar de ello, ante la I. Corte de Apelaciones se encontraba vencido a la fecha de interposición del reclamo de fojas 1 o, bien, este ha transcurrido desde que el reclamante tomó conocimiento de tales situaciones, durante la tramitación de estos autos.

13°.- Que, despejado el punto anterior, el nuevo proceso electoral que se reclama, no resulta un acto antojadizo o bien promovido ilegalmente, pues como se ha dicho, no se ha rendido ninguna prueba acerca de ello; por el contrario, fue consecuencia del acuerdo adoptado por la asamblea general de la Junta de Vecinos El Manzanal, la que decidió elegir un nuevo directorio dadas las renunciaciones y censuras de los miembros de la directiva anterior.

14°.- Que, en lo que toca a la elección propiamente tal, de la nueva directiva de la Junta de Vecinos El Manzanal, específicamente, de haberse realizado en



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

contravención a la ley -materia que por antonomasia corresponde conocer a esta judicatura- lo cierto es que, del análisis de los antecedentes aportados al proceso, la ilegalidad reclamada no ha resultado probada, según se explicará.

15°.- Que, en primer lugar, en atención a lo solicitado a fojas 1, es conveniente precisar que constituye un requisito esencial para que, proceda la nulidad de una elección de directorio de una organización territorial, el que los vicios en que se sustenta sean de tal magnitud que hayan influido sustancialmente en el resultado de la elección propiamente tal, esto es, que resulte electo un socio, que de no mediar el vicio no resultaría elegido, o bien tendrá lugar, cuando ocurran ciertas circunstancias que afecten el ejercicio de ciertos derechos electorales esenciales de los socios o afiliados, a saber, el derecho a elegir y el derecho a ser elegido. En cualquiera de estas hipótesis se considera, desde la perspectiva del Derecho Electoral, que se configura el perjuicio para dar lugar a esta sanción, privando, en consecuencia, de validez al proceso eleccionario en que se hayan materializado la referida anomalía, pero como se ha sostenido, nada de ello ha sido alegado.

16°.- Que, también, conviene recordar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

17°.- Que, conforme a la reclamación de autos y a los descargos de la parte reclamada, a fojas 257 y con fecha 24 de agosto de 2023, el Tribunal recibió la causa a prueba y estableció como hecho sustancial, pertinente y controvertido, número 1, "Efectividad que en la elección del directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal, de la comuna de Rancagua, realizada el día 18 de julio de 2023, se verificaron las irregularidades expuestas por el reclamante en su presentación de fojas 1 y siguientes". Haciéndose presente que, la interlocutoria de prueba fue notificada por estado diario, no siendo objeto de recursos procesales.

18°.- Que, en la especie, la actuación de la parte reclamante, se ha limitado a la presentación de prueba documental, a saber: 1) Certificado directorio Junta de Vecinos El Manzanal, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, 2) Oficio Ordinario de Serviu que decreta desalojo de la sede de la Junta de Vecinos, 3) Informe visita ocupaciones irregulares firmado por don Felipe Tobar Bravo, 4) Memorándum N°2642, de fecha 28 de diciembre de 2022, 5) Correos entre sección gestión territorial



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

y suelos y el presidente de la Junta de Vecinos El Manzanal, 6) Carta aviso abandono sede Pedro León Gallo a señora Rosa de la Fuente, 7) Aviso que señala participación de Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Rancagua, los que se encuentran agregados de fojas 12 y 30. Luego, en su presentación de fojas 268 y siguientes, acompañó: 8) Aviso informativo, de que los pagos de certificados de residencia, arriendo de salones, multicancha y demás, deben depositarse en la cuenta del Banco Estado de la reclamada, 9) pantallazo de depósito efectuado por una vecina a la cuenta señalada; y, 10) copia de la presentación en sede judicial laboral de la abogada de la demandante en el proceso RIT T-133-2023, del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, los que se encuentran agregados de fojas 275, 276 y 277.

19°.- Que, como se puede advertir, todas las probanzas allegadas por la parte reclamante, resultan absolutamente impertinentes e insuficientes, pues ellas no se refieren al proceso electoral o al acto eleccionario cuestionado, realizado con fecha 10 de junio de 2023. Por lo demás, de una simple revisión de estos autos, se puede constatar que la parte reclamante, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó otros elementos ni ofreció prueba testimonial, que pudieran dar cuenta de la efectividad de haberse producido anomalías y/o irregularidades que pudieran afectar el acto eleccionario cuestionado, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de su pretensión.

20°.- Que, por otro lado, de los antecedentes acompañados de fojas 35 a 164, por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Rancagua, se puede advertir que estos no aportan ningún antecedente que permita avizorar siquiera, la existencia de irregularidades en el acto eleccionario verificado el día 10 de junio de 2023. Por el contrario, de dichos antecedentes acompañados, son depositados o ingresados por los interesados en dicha repartición municipal, la que los custodia y mantiene para efectos de transparencia y publicidad, se puede observar de las actas correspondientes, que se realizó el proceso electoral, en conformidad a la ley, pues, fue organizado por una comisión electoral, que se inscribieron candidatos, resultando electa como Presidenta la socia doña Claudia Bastías Valenzuela, ya que obtuvo la mayor cantidad de votos, a saber 116 votos. Luego, resultó electo don Claudio Rubio Soto, con 44 votos, en el cargo de Secretario y, por último, don Luis Aguilera Moreno quien obtuvo 25 sufragios y resultó electo en el cargo de Tesorero, todo lo que consta del acta de escrutinio, que se encuentra agregada a fojas 90. Haciéndose presente que, participaron y votaron en dicha elección un total de 191 socios, como consta de la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

lista de asistencia y votación de dicha elección, que se encuentra agregada de fojas 84 a 89.

21°.- Que, asimismo, del informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de fojas 254, se infiere que los miembros de la Junta de Vecinos El Manzanal, tanto socios como integrantes de la comisión electoral, efectuaron distintas consultas telefónicas puntuales sobre el proceso electoral y que estos fueron asesorados por dicha repartición comunal. Aseverando, que demostraron interés en que todo el proceso se llevará a cabo dentro de lo que indica la ley;

22°.- Que, a su vez, la presidenta electa, en su informe de fojas 184 y siguientes, niega las acusaciones afirmando que la elección cuestionada, se ajustó a la ley y lo propio hace la presidenta de la comisión electoral a fojas 221 y siguientes. A mayor abundamiento, de fojas 264 a 266, deponen los testigos de la parte reclamada, doña Teresa Rebeca Soto Zelada y don José Bernardo Díaz Bustamante, quienes refutan que se hayan verificado irregularidades en el proceso eleccionario reclamado y confirman la censura del expresidente y su posterior expulsión o exclusión del reclamante como socio de la organización.

23°.- Que, así entonces, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que, las supuestas irregularidades acusadas no dicen relación con el proceso electoral, ni con la elección de directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal, verificada el día 10 de junio de 2023, ni existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral y, por consiguiente, acarree su nulidad;

24°.- Que, a mayor abundamiento y por otro camino de reflexión, conforme al acta de la asamblea, realizada, el día 20 de mayo de 2023, agregada a fojas 235 y siguientes, se puede advertir que efectivamente el reclamante fue excluido o expulsado de dicha organización, razón por la cual, tampoco, su reclamo podría prosperar desde que carece de legitimación activa para deducir la presente acción, pues de acuerdo al artículo 25° de la Ley N°19.418, solo pueden reclamar de las elecciones de directorio verificadas al interior de las Juntas de Vecinos, cualquiera de sus socios, condición que ya no detenta el reclamante. De esta manera, habiendo perdido el actor dicha calidad mal podría haber ejercido la presente acción.

25°.- Que, así las cosas, este Tribunal Electoral, apreciando los hechos como jurado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°18.593, deberá necesariamente rechazar el reclamo de nulidad electoral de fojas 1, ya que, en primer



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

lugar, los hechos alegados en dicho reclamo, abordan o tratan de hechos distintos de aquellos procesos a que se refiere el artículo 25° de la Ley N°19.418, careciendo este Tribunal de competencia para conocer de ellos; y, en segundo lugar, ya que no ha resultado acreditada irregularidad alguna, que pueda afectar al proceso electoral y a la elección de directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal, verificada el día 10 de junio de 2023.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96° de la Constitución Política de la República 1°, 10° N°2, 17°, 24° y 25° de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10°, 12°, 14°, 16°, 18°, 19°, 24°, 25° y 36° y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; y, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, **SE RESUELVE:**

Que, SE RECHAZA, el reclamo de nulidad electoral, de fojas 1 y siguientes, interpuesto por don Mauricio Valdés Cornejo, con fecha 23 de junio del año 2023, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos El Manzanal, efectuada el día 10 de junio de 2023.

Regístrese y notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° inciso tercero de la Ley N°18.593, al reclamante, a la parte reclamada y a la Junta de Vecinos, a través de sus correos electrónicos. Asimismo, comuníquese, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el citado artículo 25° de la Ley N°18.593.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.071-23.

JORGE FERNANDEZ STEVENSON
Fecha: 14/12/2023

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS
Fecha: 14/12/2023

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS
Fecha: 14/12/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5071-2023.



FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 14/12/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Rancagua, 14 de diciembre de 2023.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 14/12/2023



74F85869-57B4-4D66-80DD-EE470C859402

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.